

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Anteproyecto para la mejora del regadío en la Comunidad de Regantes de Lalueza (Huesca), promovido por la Comunidad de Regantes de Lalueza (Expte. INAGA 500201/01B/2017/09404).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2), Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 8, Proyectos de Ingeniería hidráulica y de gestión del agua, epígrafe 8.6.2. Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.

Promotor: Comunidad de Regantes de Lalueza.

Proyecto: Mejora de regadíos mediante construcción de balsa para riego en el término municipal de Lanaja (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado.

La Comunidad de Regantes de Lalueza posee actualmente una superficie de riego de 2.150 ha abastecidas por el canal de Monegros. Se divide en tres sistemas hidráulicos independientes, regulados cada uno de ellos a partir de tres balsas con capacidad total para 305.000 m³ y tres estaciones de bombeo también independientes (altura de impulsión de 55 mca). Con el nuevo proyecto se pretende minimizar o incluso anular el consumo energético de las tres estaciones de bombeo, para lo cual se plantea la construcción de una nueva balsa con capacidad para 349.885 m³, situada a una cota media de 385 m a pie del canal de Monegros (pK 54.5). Esta nueva balsa se conectará con cada una de las estaciones de bombeo para dar salida a los tres sistemas, siendo necesario solamente la utilización de una de las estaciones para presurizar el riego de 400 ha (altura de impulsión de 20 mca).

La nueva balsa posee una superficie de ocupación de 81.265 m², situados en varias parcelas del polígono 3 del término municipal de Lanaja. Los terrenos a ocupar están clasificados según cartografía SIGPAC como tierra arable (11,1 ha), pasto arbustivo (0,2 ha) y superficie de agua (0,2 ha).

La cota de coronación de la balsa se sitúa a 385,50 m s.n.m., estando la cota de fondo a 378,50 m s.n.m (altura de lámina de agua 6,5 m), y un resguardo sobre nivel de aguas máximas ordinarias de 0,5 m. La anchura del dique en coronación es de 500 m con vallado perimetral de 2 m de altura. El talud interior es de 2,5H:1V y el exterior de 2H:1V. El volumen de desmonte se calcula en 98.876 m³, y el volumen de construcción del terraplén en 83.463 m³. El excedente (15.412 m³) se aplicará en el trasdós de la balsa. La toma de agua se sitúa a pie del talud con jaula de desbaste de acero inoxidable de 1,6 m de diámetro con tubería de salida de acero helicosoldado de 1,6 m de diámetro por 10 mm de espesor. La tubería de desagüe es de PVC de 0,4 m de diámetro con una longitud de 1.020 m y descarga en el barranco de La Valpodrida.

La nueva red de conexión con la antigua red de abastecimiento se compone de un tramo principal desde la balsa nueva hasta la primera estación de bombeo (balsa de Sardera), con una longitud de 4.424 m y tubería de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 1,6 m de diámetro. Desde este punto parten a su vez, otros dos tramos hacia las dos balsas restantes (Secano al norte y Carrascal al este), con iguales características constructivas, pero de menor diámetro de tubería (1,2 - 0,7 m) y longitudes de 2.980 m y 5.363 m respectivamente. La nueva red, (traída, desagüe y red de conexión) va soterrada en zanjas de sección trapezoidal con diámetros de entre 1,6 y 0,4 m. La cama sobre la que se sitúa la tubería es de material granular compactado y espesor de 0,1 m. Se calcula un movimiento de tierras debido a las obras de soterramiento de las tuberías de 100.141 m³ de los cuales 54.484 m³ serán reutilizados para relleno de las zanjas y el sobrante se aplicará en las tierras de cultivo para la mejora del suelo.

Las alternativas definidas en el documento ambiental contemplan distintas localizaciones para la balsa con características fijas de cota de coronación, aliviadero y solera. Se selecciona la definida en el documento ambiental al tratarse de la opción de menor movimiento de tierras y menores excedentes a vertedero.

No se contempla dentro de las obras definidas por el promotor la construcción de desagües o drenajes, aprovechándose los ya existentes, como tampoco la realización de rotaciones, reparcelaciones, concentraciones parcelarias, ni nivelaciones de terreno. Los nuevos



tramos de tubería discurren por campos agrarios, con algunos puntos de cruce de caminos y vías pecuarias.

No se prevé sustitución de los cultivos actuales.

Documentación presentada:

- Documento ambiental. Fecha de presentación: 21 de septiembre de 2017.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Lanaja.
- Ayuntamiento de Lalueza.
- Comarca Campo de Los Monegros.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Justicia e Interior.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 209, de 31 de octubre de 2017, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

- Ayuntamiento de Lanaja: estima que no es necesario por parte de esta entidad la manifestación de aspectos ambientales relativos al artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental en Aragón. En referencia con la sostenibilidad social del proyecto, suscribe no observar problemas que puedan obstaculizar un pronunciamiento positivo del mismo, dada la importancia de las actividades agrarias del municipio y que la mejora prevista en el proyecto redundará en una mayor productividad y renta agraria, así como en la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, lo que es socialmente positivo.

- Ayuntamiento de Lalueza: considera que se trata de una obra que beneficia de forma directa a agricultores y ganaderos, y de forma indirecta a todas las empresas locales relacionadas con las actividades del sector agrario y que, por tanto, no aprecia circunstancias que hagan dudar sobre la sostenibilidad social del proyecto.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio: resuelve que consultados los datos de existentes sobre patrimonio paleontológico en Aragón no es necesaria la adopción de medidas concretas sobre dicha materia. En cuanto al patrimonio arqueológico, considera que, al no existir estudios exhaustivos en el ámbito del proyecto, no pueden ser valorados los impactos derivados de la ejecución del mismo, y se hace por tanto necesaria la realización de labores de prospección arqueológica en la zona. Finaliza informando sobre las cuestiones a tener en cuenta para la realización de los trabajos de prospección arqueológica.

- Dirección General de Ordenación del Territorio: informa que los municipios de Lalueza y Lanaja cuentan con Plan General de Ordenación Urbana aprobados en octubre de 2005 y septiembre de 2006, respectivamente. A su vez indica que la zona donde se proyecta la balsa se localiza sobre Suelo No Urbanizable Genérico y hace mención a la normativa de regulación aplicable para este tipo de suelo. Una vez descrito el proyecto, señala que no serán esperables afecciones sobre la población ni sobre asentamientos ni vivienda, derivados de la ejecución del mismo, si bien insta al promotor a que vele por el establecimiento de medidas necesarias para minimizar las molestias a la población, fauna y flora. En cuanto al Dominio Público Pecuario, menciona las vías pecuarias afectadas ("Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias" y "Cañada Real de Alcubierre a Castejón de Monegros") y añade que la actuación deberá ser compatible con la normativa aplicable y en especial con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, relativa a vías pecuarias de Aragón. Informa que la actuación no afecta a ningún espacio natural protegido ni a ninguna otra figura de protección ambiental. Describe la calidad del paisaje del entorno, como calidad media y fragilidad alta, e informa al promotor sobre las consideraciones a tener en cuenta relativas al riesgo de incendio forestal en los municipios de Lanaja y Lalueza. Finaliza señalando las cuestiones más relevantes a considerar, que concreta en la falta de identificación y valoración de los impactos potenciales del proyecto y de la valoración de las consecuencias socioeconómicas derivadas del mismo. No obstante, concluye que el proyecto tendrá repercusiones positivas para el territorio, conside-



rando éste acorde con la Estrategia 12.2.E2 de Modernización y consolidación de regadío. A su vez, recomienda fomentar los valores paisajísticos, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. de integración paisajística de proyectos.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras: hace referencia a la vía de transporte más cercana que corresponde a la carretera de la Red Comarcal A-1220 (De Lanaja a la E.F. Poleñino), e informa que la actuación no parece afectar a ninguna zona de protección de dicha vía, pero si así fuera, sería de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998 en materia de limitaciones a la edificación, desarrolladas en el Reglamento General de la Ley 8/1998, del 17 de diciembre, de carreteras de Aragón. A su vez informa que, en el caso de afectar a la red de carreteras del Estado, sería de aplicación la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del estado, debiendo ser concretadas las limitaciones a la construcción que impone dicha Ley. Finaliza enumerando los Organismos públicos que deben ser consultados para determinar los perímetros de las carreteras estatales, autonómicas y provinciales.

- Dirección de Justicia e Interior: Informa que el Servicio de Seguridad y Protección Civil no es competente en materia de evaluación de impacto ambiental y es por ello que no se pronuncia al respecto. No obstante, señala que la balsa de regulación de 350.000 m³, de acuerdo con lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil (Resolución de 31 de enero de 1995) y resto de normativas referentes a la seguridad de presas y embalses, debe ser clasificada en función del riego potencial derivado de su posible rotura o funcionamiento incorrecto en las categorías A, B o C, estando supeditadas las categorías A y B a la realización de un Plan de Emergencia que deberá estar aprobado e implantado con anterioridad a su llenado.

Ubicación del proyecto.

De acuerdo a la cartografía facilitada por el promotor, la balsa se localiza en las parcelas 98 (recinto 1), 99 (recinto 1), 102 (recinto 1), 103 (recintos 1, 2 y 3), 109 (recintos 1 y 2), 9078 y 9080 del polígono 3 en el municipio de Lanaja, coordenadas UTMETRS 89, 718.582/4.632.090. El centroide de la actuación incluida la nueva red de distribución de agua se localiza en las coordenadas 723.242/4.632.942. Abarca los términos municipales de Lanaja y Lalueza.

Caracterización de la ubicación.

La actuación se localiza en la margen derecha del río Flumen a unos 1.200 m de su cauce, sobre depósitos de glaciares (gravas, arenas y arcillas) sin que se configure en esta zona masa de agua subterránea. Las obras se realizan sobre terrenos de baja pendiente, (parcelas de ubicación de la balsa con pendientes de menos del 3%), clasificados como de riego muy bajo a los procesos de colapso y deslizamiento.

Se trata de una zona fundamentalmente agrícola con un paisaje con elevado grado de antropización, donde dominan los cultivos de regadío (maíz, forrajeras y cereal) e infraestructuras de riego vinculados al sistema de riego del canal de Monegros y, más hacia el este, sobre la cota del Canal, las parcelas de cereales de secano. La vegetación natural es muy escasa asociada a zonas de relieve y cauces de agua, como es el caso del hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus alba" junto al cauce del río Flumen, así como formando algunas manchas aisladas como el hábitat 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) o el 6420 "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion" todas ellos situados a más de 1 km de distancia de la actuación. En estas zonas agrícolas, es el grupo de las aves el que tiene mayor representación. Destaca milano real, clasificado como especie "sensible a la alteración de su hábitat" según el catálogo de especies amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, modificado por Decreto 181/2005, de 6 de septiembre), con representación en la zona de actuación de varias cuadrículas de 1x1 km. Otras especies a destacar en esta zona son aguilucho cenizo, chova piquirroja y ganga ortega, catalogadas como especies "vulnerables", además de verdecillo y verderón común, cigüeña blanca, cuervo, jilguero europeo y triguero, especies "de interés especial". Fuera del grupo de las aves están presentes la musaraña gris, sapo común y erizo europeo, clasificados como especies "de interés especial".

No se localiza en las inmediaciones ningún área protegida incluida dentro de la Red Natura 2000. La más cercana, la laguna de Sariñena, se localiza a más de 5 km de la zona de actuación. Tampoco se encuentra en ningún ámbito de protección de especies protegidas, el área crítica más cercana corresponde a la del cernícalo primilla situada al sur, a más de 3,5 km de distancia.



Aspectos singulares.

- Dominio público pecuario. Las obras de soterramiento de tubería intersectan o pueden afectar de alguna manera a diversas vías pecuarias: "Vereda del Barranco Salau", "Cañada Real de Alcubierre a Castejon de Monegros", "Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias", "Vereda de las Balsetas" y "Vereda de las Barranquetas".

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección al consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto potencial bajo. No se plantea el incremento de la superficie de riego, ni la modificación de la concesión de agua, ni el cambio de los sistemas de riego, manteniéndose los cultivos actuales. El proyecto no supone un incremento del consumo de agua, permitiendo optimizar su uso, así como reducir el consumo de energía eléctrica en la medida en que se eliminarán dos sistemas de bombeo, minorando la superficie de riego presurizado. Los materiales sobrantes procedentes de la excavación de la balsa y las zanjas se utilizarán en la propia obra o se repartirán en las fincas de los agricultores para la mejora de suelos, por lo que no se prevén volúmenes excesivos. No se especifica el origen de los materiales externos necesarios (gravilla).
- b) Afección al relieve y al suelo. Valoración: impacto potencial medio. Se producirá la transformación definitiva del suelo ocupado por la balsa en más de 8 ha de suelo y una alteración significativa del relieve local. La construcción de la balsa es una actuación de cierta magnitud que requiere de un movimiento de tierra, calculado en 98.876 m³ de desmonte y 83.463 m³ de construcción del terraplén, siendo necesario la compensación de 15.400 m³ que será aplicado en el trasdós de la balsa. A su vez será necesaria la construcción de zanjas para soterrar 12.767 m de tubería. Esta actuación supondrá un movimiento de tierras de 100.141 m³ de los cuales 54.484 m³ serán reutilizados para el relleno de las zanjas, y el sobrante, se aplicará en las tierras de cultivo para la mejora del suelo. En cuanto al desencadenamiento de procesos erosivos derivados de la construcción de la balsa, se considera poco probable si se realiza la restauración de los taludes mediante el extendido de la tierra vegetal procedente de la excavación previa. Con respecto al resto de actuaciones tampoco se considera que puedan generar procesos erosivos, dado que las obras se realizan en una zona con superficies de muy baja pendiente y escasa susceptibilidad al riesgo de colapso y deslizamiento.
- c) Afección sobre la red hidrográfica. Valoración: impacto potencial bajo. La nueva balsa se localiza a la altura del Canal de Monegros, en una zona de muy baja pendiente y alejada de cauces superficiales. La nueva red de tuberías tan solo cortará el cauce del barranco de Valmarieta en la zona donde comienza a dibujarse su trazado y el desagüe de la balsa, se realizará en el barranco de Valpodrido, a 1 km de distancia. Algunos canales y desagües de riego también se verán afectados por las obras, sin indicarse si será necesaria la modificación o la afección a las infraestructuras del Canal de Monegros, en el punto de captación. Las mayores afecciones que pudieran derivarse del proyecto serán durante la fase de obra, debido entre otras cosas al incremento de la turbidez del agua por el movimiento de tierras, corte temporal de las acequias de riego, o los posibles derrames accidentales de aceites u otros productos químicos al medio.
- d) Afección sobre la vegetación natural y los usos del suelo. Valoración: impacto potencial bajo. Tanto la balsa como el trazado de la red de tuberías se sitúan sobre superficies agrícolas y caminos, sin que se haya cartografiado en la zona hábitats de interés comunitario. La única vegetación natural que pudiera verse afectada por las obras corresponde a la situada en lindes y bordes de caminos, que es de tipo arvense y ruderal, sin que consten en la zona especies de flora catalogada.
- e) Afección sobre la fauna. Valoración: impacto potencial bajo. Los impactos más significativos se producirán por la generación de molestias a las especies de la zona debido al tránsito de maquinaria en la fase de construcción, en especial si se produce en época reproductora. En la fase de funcionamiento no son previsibles impactos relevantes salvo en el caso de accidentes por caída o atrapamiento de ejemplares de fauna al vaso de la balsa, por lo que se considera necesario minimizar este impacto mediante la instalación de dispositivos específicos.
- f) Transformación de uso del territorio, simplificación del paisaje y efectos acumulativos del proyecto. Impacto potencial medio. Considerado aisladamente, el proyecto supone un impacto poco significativo sobre el paisaje, ya que se plantea sobre parcelas agrícolas y en un entorno claramente alterado por infraestructuras agrícolas, ganaderas y viarias. No obstante, el aumento significativo en los últimos años de proyectos de modernización y/o transformación en regadío supone la transformación de usos del terri-



torio forestal a agrícola en superficies relevantes. En el documento ambiental presentado no se han analizado los efectos acumulativos de la actuación con otros proyectos de igual naturaleza, desarrollados recientemente en el entorno del proyecto actual.

- g) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio-alto. Son varias las vías pecuarias que son atravesadas por el trazado de la nueva red de tuberías (“Vereda del Barranco Salau”, “Cañada Real de Alcubierre a Castejón de Monnegros”, “Vereda de las Balsetas”, y “Vereda de las Barranquetas”); asimismo, conforme a la cartografía disponible, la balsa pretendida podría ocupar una pequeña superficie del “Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias”, debiendo adoptarse medidas específicas para preservar adecuadamente su uso e integridad.

Otras consideraciones. La presente resolución contempla exclusivamente los efectos del proyecto en relación a los valores naturales existentes en el área afectada y, en consecuencia, no valora aspectos técnicos del mismo en relación a las características constructivas y condiciones de seguridad de la balsa, que deberán atenerse a la normativa sectorial vigente, procurando, en su caso, su pertinente registro y clasificación.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Anteproyecto para la mejora del regadío en la Comunidad de Regantes de Lalueza (Huesca), promovido por la Comunidad de Regantes de Lalueza, por los siguientes motivos:

- La actuación se desarrolla fuera de zonas ambientalmente sensibles.
- Reducida utilización de recursos naturales y la compatibilidad del proyecto con el medio afectado, siempre que se observen las medidas correctoras establecidas en la presente resolución.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de los organismos titulares de las carreteras afectadas por cruces u otros y, en su caso, a las derivadas del ámbito de la seguridad de presas y embalses, y de su clasificación y registro.

2. El diseño final de la balsa y su replanteo se efectuarán de modo que no se afecte al Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias. Asimismo, de forma previa al inicio de las obras, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización para el cruzamiento de las vías pecuarias derivado de la instalación de las tuberías, de acuerdo a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

3. La presente resolución se limita al ámbito y fines descritos en el Anteproyecto para la mejora del regadío en la Comunidad de Regantes de Lalueza sin que de ella puedan derivarse en ningún caso actuaciones dirigidas al aumento del volumen de captación de agua, instalación de nuevas tuberías más allá de las previstas de conexión entre las balsas, aumento de la superficie de regadío o modificación de las actuales parcelas de riego.

4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto, debiendo atenderse a cuantas indicaciones realice su personal en el desempeño de sus funciones. Durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará a un titulado superior competente en materia de medio natural como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

5. Antes de cualquier acción constructiva, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva.



6. Los taludes de la balsa a construir se revegetarán incorporando especies propias de la zona. Igualmente, el movimiento de tierras para la construcción de la balsa y las zanjas se realizará de forma que la afección a la vegetación natural sea la estrictamente indispensable sin que se habiliten nuevos accesos a la obra utilizándose en todo momento los existentes. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos forestales que resulten afectados por las obras. Las zonas de acopio temporal de áridos y materiales y de parque de maquinaria o zonas auxiliares de obra deberán situarse en terreno agrícola.

7. En caso de que se requieran préstamos, procederán de instalaciones autorizadas, y si se produce excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas. Asimismo, los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición. Tras la finalización de las obras, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.

8. En la balsa se instalarán dispositivos que faciliten la salida de pequeños animales que puedan quedar atrapados en su interior, utilizando rampas, revestimientos con pequeñas piedras, cuerdas con nudos, cadenas y/o escalas. Igualmente se dispondrá una plataforma flotante dentro de la balsa. De igual forma se adaptarán las obras de fábrica de la tubería de llenado/vaciado de forma que se eviten potenciales accidentes de especies de fauna. Para las operaciones de mantenimiento de la balsa, tales como limpiezas u otras que agoten o casi agoten el agua almacenada, se deberá prever la posible existencia de peces y su rescate.

9. Se adoptarán medidas específicas que impidan la proliferación de especies invasoras como mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) o almeja asiática (*Corbicula fluminea*), y eviten las afecciones que pudieran ocasionar en el sistema hidráulico.

10. Se realizarán las prospecciones y estudios sobre el patrimonio arqueológico por personal técnico cualificado, siendo éstas previamente autorizadas, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación Cultura y Deporte y cuyos resultados deberán remitirse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio con carácter previo al inicio de las obras al objeto de que emita las medidas oportunas.

11. Se llevarán a cabo las medidas preventivas y correctoras expuestas en el documento ambiental. Asimismo, se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos. Dicho plan deberá garantizar la persistencia de la vegetación implantada hasta su consolidación definitiva, así como la efectividad de los dispositivos de defensa para la fauna, haciendo seguimiento de su funcionalidad.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe, quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 26 de abril de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**